



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000130-2024-GR.LAMB/GGR [215247661 - 11]

VISTOS:

La Resolución Jefatural Regional N° 000240-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 07 de septiembre del 2023, emitida por el Jefe Regional de Administración; el Oficio N° 0129-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 19 de diciembre del 2023, del Jefe de la Oficina Regional de Administración; el Informe Legal N° 009-2024-GR.LAMB/ORAJ de fecha 09 de enero del 2024, del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Escrito S/N de fecha 03 de junio del 2024, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; el INFORME LEGAL N° 000485-2024-GR.LAMB/ORAJ [215247661 - 10], de fecha 10 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 000240-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 07 de setiembre del 2023, se RESUELVE Declarar la EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, como parte del proyecto "*Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales y Planta de Tratamiento de Residuos Inorgánicos del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*" sobre el predio de 100,890.75 m2, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, inscrita en la P:E: N° 11168091, del Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chiclayo, con C.U.S. N° 122021;

Que, a través del Oficio N° 0129-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 19 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, remite el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Chiclayo en contra de la mencionada Resolución Jefatural Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2024-GR.LAMB/ORAJ de fecha 09 de enero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA porque se inicie el procedimiento de declaración de nulidad de oficio de la Resolución Jefatural Regional N° 000240-2023-GR.LAMB/ORAD, de fecha 07 de setiembre del 2023, que RESUELVE Declarar la EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, como parte del proyecto "*Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales y Planta de Tratamiento de Residuos Inorgánicos del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*" sobre el predio de 100,890.75 m2, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, inscrita en la P:E: N° 11168091, del Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chiclayo, con C.U.S. N° 122021, por la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme al contenido del Informe Legal N° 009-2024-GR.LAMB/ORAJ de fecha 09 de enero del 2024, la pretendida nulidad de oficio se origina con motivo de que al revisarse los actuados se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el sub numeral 6.4.5.2. de la Directiva DIR-00005-2021-SBN sobre "*Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de predios de Propiedad Estatal*", aprobada mediante Resolución N° 0120-2021/SBN de la Superintendencia nacional de Bienes Estatales de fecha 14 de diciembre del 2021, que dispone que luego de la inspección técnica, los profesionales a cargo del trámite deben elaborar y suscribir un **informe técnico legal**, que debe ser visado por el/la Jefe/a de la unidad de organización competente, sustentando la extinción de la afectación en uso, al omitirse el respectivo informe legal para la emisión de la resolución materia de apelación, manifestándose una evidente vulneración a la referida Directiva por la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, con Escrito S/N de fecha 03 de junio del 2024, la administrada Municipalidad Provincial de Chiclayo, presenta sus descargos indicando que la Resolución materia de nulidad recoge como antecedentes actos de administración ejecutados en el año 2015, de hechos que vencieron en Diciembre del año 2018 y posteriormente del año 2021, sin acreditar que previo a la emisión del acto administrativo materia de impugnación se haya cumplido con el procedimiento de requerimiento, vulnerando de esta forma el debido procedimiento administrativo consagrado en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, sometiendo a la Municipalidad de Chiclayo en un estado de indefensión; hecho tipificado en el Art. 10 de la



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000130-2024-GR.LAMB/GGR [215247661 - 11]

Ley 27444 como causal de NULIDAD DE PLENO DERECHO, por contravenir la Constitución, las Leyes o las Normas Reglamentarias; que, igualmente se ha producido la inobservancia del Principio de INMEDIATEZ, al tipificar un hecho sobre apreciaciones ocurridas hace 08, 05 y 03 años, desconociendo los argumentos e informes en que se ha sustentado la decisión; que del contenido de la Resolución materia de nulidad se señala como argumento, el de no haber efectuado obra alguna para el fin que fue otorgado, asegurando temerariamente que por Oficio N° 1050-2021- GR.LAMB/ORAD del 18 de mayo del 2021, recepcionado el 28 de mayo del 2021, se notificó a la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que presente los descargos al presunto incumplimiento de ampliación de plazo de 3 años de afectación en uso para la construcción de la planta de transferencia de Residuos Sólidos, debido a que mediante inspección técnica del 11 de mayo del 2021 y fotografías adjuntas, se ha verificado que el terreno de 100,890.75 m² inscrito en la Partida Registral N° 11168091 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, solamente está cercado con parantes de madera y alambre de púas y construcción de material noble inconclusas; que dicha afirmación es falsa puesto que no condice con las fotos actuales y las instrumentales que se adjuntaron en el Recurso de apelación, las cuales demuestran que la Municipalidad Provincial de Chiclayo permanentemente ha venido implementado acciones posesorias, demostrando el "animus domini" como resulta ser de la Resolución Gerencial N° 221-2016-MPCH-GM de 12-12-2016 mediante la cual se aprobó las Bases de la Licitación Internacional para la Construcción Equipamiento de la Planta de Transferencia;

Que, como producto de la Licitación Internacional se inició la ejecución de la obra, pero que lamentablemente por los hechos de corrupción ocurridos en el año 2018, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 635-2019-MPCH/A de fecha 06-06-2019, se declaró la nulidad del proceso de licitación internacional; que no obstante tal hecho, se demuestra que existe una inversión en favor de la Comunidad Chiclayana que no puede desconocerse, mucho más si se trata de una obra trascendente que se requiere de forma urgente y que no se puede dejar sin ejecutar, la cual se dio inicio con apoyo de la Cooperación Suiza (SECO) en el Proyecto de Inversión Pública "CHICLAYO LIMPIO". Señala, además, que no obra recomendación, actuación o requerimiento alguno ejecutado durante los años 2021, 2022 y 2023 por parte del Gobierno Regional previo a declarar la Extinción en Uso de manera imprevista, toda vez que es de conocimiento público el estado situacional de dicha obra: Denuncia por corrupción de funcionarios, Arbitraje, acciones judiciales y administrativas relacionadas a la ejecución de la obra, que han suspendido la continuidad de la ejecución de la misma por estar pendiente el deslinde de responsabilidades; que en consecuencia, la Resolución Jefatural Regional N° 000240-2023-GR. LAMB/ORAD, al no contar dentro de sus argumentos con los informes técnicos y jurídicos de las áreas competentes ha incurrido en motivación deficiente, lo que también conlleva a una causal de nulidad insalvable, debiendo declararse su nulidad;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que, si bien es cierto, tanto el ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA, de fecha 11 de mayo del 2021, y el INFORME TÉCNICO N° 000032-2023-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, de fecha 06 de setiembre 2023, emitido por el Jefe de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, sustentan la recomendación de Declarar la Extinción de la Afectación en Uso otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para la construcción de la PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, por haber incumplido con la finalidad para la cual fue afectado en uso el predio, indicando que: *"Se efectuó el recorrido del predio, observándose estar cercado con parantes de madera y alambre de púas, construcciones de material noble; una señora al parecer indigente quien manifestó estar viviendo en un módulo provisional hace tres meses y que el guardián había salido. Se adjuntan fotos"*; también se advierte, que no se ha observado el debido procedimiento para la emisión de la RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000240-2023-GR.LAMB/ORAD, de fecha 07 de setiembre 2023, materia de impugnación, que RESUELVE Declarar la EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO otorgada, como parte del proyecto *"Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales y Planta de Tratamiento de Residuos Inorgánicos del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"* sobre el predio de 100,890.75 m², ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, inscrita en la P.E. N° 11168091 del Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chiclayo, con C.U.S. N° 122021, por cuanto, tal como lo establece el inciso a) del subnumeral 6.4.2 de la Directiva DIR-00005-2021-SBN, sobre *"Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en*



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000130-2024-GR.LAMB/GGR [215247661 - 11]

Uso de Predios de Propiedad Estatal”, es causal de extinción de la afectación en uso, el incumplimiento de su finalidad, esto es, “... cuando efectuada la inspección técnica, se constata que la entidad no ha cumplido con darle al predio la finalidad para la cual fue otorgado ...”; y, en cuanto a la notificación del descargo, el sub numeral 6.4.4.1., del Punto 6., de la citada Directiva, señala: “En caso que las entidades, en la inspección técnica determinan la existencia de alguna causal para la extinción de la afectación en uso, el área competente de la entidad a cargo del trámite elabora el informe que establece la existencia de alguna causal que determina la extinción y lo notifica a la entidad afectataria, a fin de que efectúe el descargo correspondiente dentro del plazo de quince (15) días hábiles”; plazo otorgado a través del OFICIO N° 001514-2021-GR.LAMB/ORAD, de fecha 22 de julio 2021, recepcionado por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con fecha 23 de julio 2021; sin embargo, se debe precisar que la misma Directiva dispone que dicho descargo debe ser objeto de evaluación y de la emisión del respectivo informe Técnico Legal, señalando: “6.4.5.2. En caso el descargo no se hubiere producido, este fuera insuficiente o se hubiese efectuado de manera extemporánea, los/las profesionales a cargo del trámite elaboran y suscriben el **informe técnico legal** que debe ser visado por el/la Jefe/a de la unidad de organización competente, sustentando la extinción de la afectación en uso.”(Resaltado propio); No observándose, dentro de los actuados, la existencia de Informe Legal alguno, que haya opinado sobre el contenido del INFORME TÉCNICO N° 000032-2023-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, de fecha 06 de setiembre 2023, que recomienda Declarar la Extinción de la Afectación en Uso otorgada a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, previo a la emisión de la Resolución cuya nulidad se pretende, contraviniéndose lo dispuesto en la Directiva DIR-00005-2021-SBN, de lo cual se concluye que la Resolución Jefatural Regional N° 000240-2023-GR.LAMB/ORAD adolece de vicios de nulidad, al configurarse la causal por motivos de legalidad por contravenir las normas procedimentales al no seguirse el procedimiento regular y al omitirse el respectivo informe legal para la emisión de la resolución materia de análisis, manifestándose una evidente vulneración a la referida Directiva por la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (En adelante la Ley N° 27444);

Que, en ese contexto, se advierte la existencia de vicios de nulidad, principalmente, por contravenir la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, esto es, la Contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, que deben ser de observancia obligatoria dentro de la administración pública; y, sobre ese aspecto se emitirá opinión, dado que es prerrogativa de la administración pública iniciar la nulidad de oficio de un acto administrativo, si se detecta que el mismo tiene vicios que pueden incluir irregularidades en el procedimiento, falta de competencia, o violación de normas legales o constitucionales;

Que, a su vez, el numeral 12.1 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo establece que “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.”;

Que, en cuanto a la nulidad de oficio de los actos administrativos, el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, estipula:

“213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.”;

Que, sobre dicho aspecto, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo; dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de Autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, esencialmente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000130-2024-GR.LAMB/GGR [215247661 - 11]

consecuentemente vulneran el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos o derechos susceptibles de ser individualizados; En ese contexto, el numeral 213.2., del artículo 213°, de la Ley N° 27444, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; correspondiendo para el presente caso, la causal prevista en el numeral 1, del artículo 10°, de la Ley N° 27444: la *“Contravención a la Constitución , a las leyes o a las normas reglamentarias”*; por tanto, podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo, afectando de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo; También cabe señalar que, la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.2, del artículo 213° del cuerpo normativo referido, solo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo; situación que corresponde al presente caso;

Que, así también, mediante INFORME LEGAL N° 000485-2024-GR.LAMB/ORAJ [215247661 - 10] de fecha 10 de junio del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **opina** porque resulta procedente la solicitud de declaración de nulidad de oficio de la Resolución Jefatural Regional N° 000240-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 07 de setiembre del 2023, que RESUELVE Declarar la EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, como parte del proyecto *“Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales y Planta de Tratamiento de Residuos Inorgánicos del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”* sobre el predio de 100,890.75 m2, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, inscrita en la P:E: N° 11168091, del Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Chiclayo, con C.U.S. N° 122021, por la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas, prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, presentada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, debiéndose retrotraerse los actuados hasta el estado en que corresponde emitir el informe legal previo a la emisión de la resolución sub materia, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el TUO de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con O.R. N° 05-2018-GR.LAMB/CR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Jefatural Regional N° 000240-2023-GR.LAMB/ORAD de fecha 07 de setiembre del 2023**, por vulneración a lo dispuesto en la Directiva DIR-00005-2021-SBN, por la causal de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, debiéndose retrotraer los actuados administrativos hasta la etapa en la que corresponde emitir el informe legal previo a la emisión de la resolución cuya nulidad de oficio se declara, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración cumpla con notificar a la administrada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, la presente resolución, en su domicilio consignado en su escrito de Descargo de fecha 03 de junio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-019-JUS.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000130-2024-GR.LAMB/GGR [215247661 - 11]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 12/06/2024 - 17:45:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
CARLOS ESCALANTE GOMEZ
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION
10-06-2024 / 15:51:37

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
10-06-2024 / 15:46:54